

ciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9929 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Saprogal, Sociedad Anónima» e «Industrias de Transformación Avícola, Sociedad Anónima» (INTRA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, titular de la totalidad de las acciones de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de las Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Industrias de Transformación Avícola, Sociedad Anónima» por «Saprogal, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9930 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Sidermetal, Sociedad Anónima» y «Comercial de Aceros Castell y Coreá, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributa-

rios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de las Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Comercial de Aceros Castell y Coreá, Sociedad Anónima», y «Sidermetal, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 4.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de cuatro nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 33.589 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para la plusvalía de fusión puesta de manifiesto en «Sidermetal, Sociedad Anónima», por importe de 57.338.767 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9931 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso número 30/1986, interpuesto por don José Sastre Llorens contra la Resolución de 21 de diciembre de 1984, sobre declaración de situación de jubilación forzosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1987 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, promovido por el Procurador don Eladio Sin Cebriá, en nombre y representación de don José Sastre Llorens, contra la Resolución de 21 de diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, sobre declaración de situación de jubilación forzosa al actor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sastre Llorens

contra la Resolución de 21 de diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se le declaraba en situación de jubilación forzosa, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar dichas Resoluciones conformes a derecho, sin que proceda acceder a la indemnización solicitada y sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

9932 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se modifica el anexo de la Orden de 12 de junio de 1986 por la que se dispone que determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado primero del artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y con el apartado segundo del artículo 17 de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla aquél en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.-Se modifica el anexo de la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se dispone que determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, y las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan, como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe de la Dependencia de Inspección de Salamanca, se dictarán por el Inspector regional de Castilla-León, quien figurará en la segunda columna de la relación que aparece en dicho anexo en lugar del Inspector-Jefe de Zamora.

Cuanto actos administrativos dicte el Inspector regional de Castilla-León en virtud de lo dispuesto en esta Orden, se entenderán dictados por la propia Dependencia de Inspección de la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (artículo 20, 1, a), de la Orden de 26 de mayo de 1986), el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

9933 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Briobasa» (expediente PM-57/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7766, segunda columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12», debe decir: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12». Y en la sexta línea, donde dice: «concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la», debe decir: «concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la».

9934 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Ravil, L. Navarro, Sociedad Anónima» (expediente MU-1359/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7765, segunda columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12», debe decir: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12».

En las mismas páginas y columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de», debe decir: «30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha».

9935 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7767, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12», debe decir: «micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12». Y en la sexta línea, donde dice: «concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la», debe decir: «concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, última línea, donde dice: «reglamentarias», debe decir: «complementarias».

En la misma página, segunda columna, quinto, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «cárnica de matadero de aves y sala de despiece, en Loninchar», debe decir: «cárnica de matadero de aves y sala de despiece, en Lominchar», y en el cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Cooperativa Comercial de Avicultura de Reus», debe decir: «Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus».

9936 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7889, segunda columna, sexto, sexto párrafo, quinta línea, donde dice: «calidad higiénica en la industria látea que posee en Cóbreces», debe decir: «calidad higiénica en la industria látea que posee en Cóbreces».

9937 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7767, segunda columna, quinto párrafo, quinta línea, donde dice: «Económico Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reduc-», debe decir: «Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y redu-». Y en la línea 10, donde dice: «dese completado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en», debe decir: «dese complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en».

9938 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «S. A. T. 603 Agrícola Ivars», expediente L-178/1985, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9448, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 16 de septiem-», debe decir: «lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiem-».